



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos.

Radicado: 20001-3110-002-2022-00039-00

Demandantes: Caren Lorena Bustamante Carreño y Valeria Andrea Lozada Bustamante

Demandada: Hernán Darío Lozada Bustamante

De acuerdo al informe secretarial, y revisado el presente proceso, se advierte que la parte demandante aporta constancia del envío de la notificación personal realizada de acuerdo a lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P. Sin embargo, se observa que el extremo demandado, a través de apoderado judicial para el día 15 de diciembre de 2023 allega memorial poder y solicita el envío del link del expediente, el cual fue enviado a través de la secretaria del despacho el día 18 de diciembre de la misma anualidad. Se tiene que posteriormente la parte demandante para el día 23 de enero de 2024 allega contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; no obstante a lo anterior, al encontrarse materializada la eventualidad descrita en el estatuto procesal civil, procedente es, dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P., en este sentido se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del señor HERNÁN DARÍO LOZADA BUSTAMANTE, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2023, y se tendrá por contestada la demanda dentro del término legal. Así mismo se advierte que el extremo demandado simultáneamente con el envío de la contestación le corrió traslado de esta y de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, sin embargo, el extremo demandante guardó silencio y no las descorrió.

Y, por último, reconózcase personería jurídica a la doctora JEANNY CAROLINA GUAYAZÁN PEÑA, identificada con C.C. No. 1.010.176.877 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 241.698 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado HERNAN DARIO LOZADA BUSTAMANTE, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ae23bc32cd44158350902c16fb4668d02b6ebbbd4bb8e2dc886b33b854660**

Documento generado en 15/03/2024 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>